

VENEZUELA

(Decr. 1667 del 27/12/96)

RAFAEL CALDERA

Presidente de la República

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 numerales 23 y 26; 37 numeral 22; 67, 68 y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Central, los artículos 3º y 41 de la Ley de Regulación de Alquileres, y el artículo 130 de la Ley sobre el Derecho de Autor, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Central confiere algunas de las competencias del Instituto de Comercio Exterior al Ministerio de Industria y Comercio así como las atribuciones relativas a la promoción y registro de las inversiones extranjeras y al derecho de autor; y transfiere al Ministerio del Desarrollo Urbano la competencia para la fijación de precios y alquileres de terrenos, viviendas, locales comerciales, industriales y demás inmuebles,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Presupuesto para Ley de Ejercicio Fiscal de 1997 asigna los recursos correspondientes al Ministerio de Industria y Comercio,

DECRETA

Artículo 1º: El Ministerio de Industria y Comercio entrará en funcionamiento el 1º de enero de 1997.

Artículo 3º: El Ministerio de Fomento adoptará las medidas administrativas necesarias para seleccionar al personal adscrito a la Superintendencia de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Hacienda y a la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Justicia que, de acuerdo a las exigencias que se determinen, ingresará al Ministerio de Industria y Comercio por concurso, conforme al artículo 35 de la Ley de Carrera Administrativa.

Artículo 5º: El registro, vigilancia, inspección y demás funciones contempladas en la Ley sobre el Derecho de Autor que ha venido ejerciendo la Dirección Nacional del Derecho de Autor, adscrita al Ministerio de Justicia, serán ejercidas por dicha Dirección en el Ministerio de Industria y Comercio, en la oportunidad en que éste lo determine.

Artículo 7º: Los Ministerios de Fomento y de la Secretaría de la Presidencia tomarán las acciones necesarias para continuar el proceso de liquidación de la Asociación Civil Fondo de Fomento Cinematográfico (FONCINE), bajo la tutela del Ministerio de Fomento, antes del 31 de diciembre de 1996, y transferir el patrimonio del sector público en dicha Asociación al Centro Nacional Autónomo de Cinematografía, adscrito al Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Cinematografía Nacional.

Artículo 10: El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.
Año 186º de la Independencia y 137º de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores, JOSE GUILLERMO ANDUEZA

El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS

El Ministro de Hacienda, LUIS RAUL MATOS AZOCAR

El Ministro de la Defensa, PEDRO N. VALENCIA V.

El Ministro de Industria y Comercio, FREDDY ROJAS PARRA

El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, PEDRO RINCON GUTIERREZ

El Ministro de Agricultura y Cría, RAUL ALEGRETT RUIZ

El Ministro de Trabajo, JUAN NEPOMUCENO GARRIDO M.

El Ministro de Transporte y Comunicaciones, MOISES A. OROZCO GRATEROL

El Ministro de Justicia, HENRIQUE MEIER ECHEVERRIA

El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA V.

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, ROBERTO PEREZ LECUNA

El Encargado del Ministerio del Desarrollo Urbano, FRANCISCO GONZALEZ

El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI

El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN

El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN

El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY

La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO

El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF

El Ministro de Estado, SIMON GARCIA

El Ministro de Estado, CARLOS TABLANTE

RAFAEL CALDERA

Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 10º del artículo 190 de la Constitución y de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 5º de la Ley Orgánica de la Administración Central, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la vigencia del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Central que atribuye las competencias al Ministerio de Industria y Comercio se encuentra suspendida por mando legal, y que dicho Ministerio entrará en funcionamiento el 1º de enero de 1997 con la aprobación de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 1997,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Industria y Comercio requiere, para iniciar su funcionamiento, que haya sido publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela su respectivo Reglamento Orgánico,

DECRETA

el siguiente

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO

DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El Ministerio de Industria y Comercio estará integrado por el Despacho del Ministro; la Dirección General del Ministerio; las Direcciones Generales Sectoriales de Planificación Estratégica e Inversiones, de Comercio Exterior, de Comercio Interior, de Desarrollo de Competitividad y de Soporte Administrativo; las Superintendencias para la Promoción y Protección de la Libre Competencia, Nacional de Cooperativas y de Inversiones Extranjeras; la Comisión Antidumping y sobre Subsidios; los Servicios Autónomos de la Propiedad Intelectual, Nacional de Metrología y para la Normalización y Certificación de Calidad; y por las Direcciones y demás dependencias que establezcan los Reglamentos Internos.

Artículo 2º: El Ministerio de Industria y Comercio adecuará su organización regional atendiendo a las previsiones del Reglamento de Regionalización y Participación de la Comunidad en el Desarrollo Regional.

CAPITULO II

DEL DESPACHO DEL MINISTRO

Artículo 3º: El Despacho del Ministro estará integrado por la Oficina del Ministro, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Comunicaciones, la Oficina de Relaciones Institucionales, la Contraloría Interna, la Oficina de Desarrollo Organizacional, la Oficina de Secretaría General del Ministro y la Oficina del Asistente Ejecutivo del Ministro.

CAPITULO IV

DE LAS DIRECCIONES GENERALES SECTORIALES

Artículo 10: Corresponde a la Dirección General Sectorial de Planificación Estratégica e Inversiones:

6.— La formulación de los lineamientos y directrices en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual.

7.— La representación de la República en organismos internacionales, eventos y cualesquiera otros actos internacionales en materia de inversiones extranjeras y propiedad intelectual en coordinación con otras entidades públicas, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Central confiere al Ministerio de Relaciones Exteriores.

8.— La negociación y ejecución de los acuerdos internacionales en materia de inversiones extranjeras y propiedad intelectual, en coordinación con otras entidades públicas, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Central confiere al Ministerio de Relaciones Exteriores.

9.— La defensa de los intereses de la República en controversias internacionales en las materias de inversiones extranjeras y propiedad intelectual, en coordinación con otras entidades públicas, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Central confiere al Ministerio de Relaciones Exteriores.

10.— La promoción de las inversiones extranjeras a través de las misiones diplomáticas en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

11.— Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS AUTONOMOS

Artículo 16: El Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, el Servicio Autónomo Nacional de Metrología y el Servicio Autónomo para la Normalización y Certificación de Calidad ejercerán las competencias establecidas en las disposiciones que rigen las materias correspondientes.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17: En los reglamentos internos se determinará la competencia, organización y funcionamiento de las Direcciones y demás dependencias administrativas del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 18: Este Decreto entrará en vigencia conjuntamente con el funcionamiento del Ministerio de Industria y Comercio, el 1º de enero de 1997, con la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 1997.

Artículo 19: Queda derogado a partir del 1º de enero de 1997 el Decreto N° 297 de fecha 15 de junio de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.342 de fecha 08 de noviembre de 1989, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio de Fomento.

Artículo 20: El Ministro de Industria y Comercio queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Año 186º de la Independencia y 137º de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores, JOSE GUILLERMO ANDUEZA

El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS

El Ministro de Hacienda, LUIS RAUL MATOS AZOCAS

El Ministro de la Defensa, PEDRO N. VALENCIA V.

El Ministro de Industria y Comercio, FREDDY ROJAS PARRA

El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, PEDRO RINCON GUTIERREZ

El Ministro de Agricultura y Cría, RAUL ALEGRETT RUIZ

El Ministro de Trabajo, JUAN NEPOMUCENO GARRIDO M.

El Ministro de Transporte y Comunicaciones, MOISES A. OROZCO GRATEROL

El Ministro de Justicia, HENRIQUE MEIER ECHEVERRIA

El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIERA V.

El Ministro de Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, ROBERTO PEREZ LECUNA

El Encargado del Ministerio del Desarrollo Urbano, FRANCISCO GONZALEZ

El Ministro de la Familia, CARLOS ALTAMARI GASPERI

El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN

El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN

El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA

El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY

El Ministro de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO

El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF

El Ministro de Estado, SIMON GARCIA

El Ministro de Estado, CARLOS TABLANTE